REF.: SISTEMA DE REMATE DE ACCIONES INSCRITAS.

Santiago, 31 de diciembre de 1984.

CIRCULAR N° 467

Para las Bolsas de Valores del país.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial, las indicadas en los artículos 4º letra a) del D.L. Nº 3.538, de 1980, y 44 inciso final de la Ley Nº 18.045, de Mercado de Valores, y con la finalidad de evitar distorsiones en los precios de transacción de acciones inscritas en el Registro de Valores y registradas en bolsas de valores, y permitir una adecuada información al mercado, dicta las siguientes instrucciones :

1.- Si en el curso de un remate voluntario de acciones inscritas, no suspendidas, en el Registro de Valores de la Superintenden cia del ramo y registradas en bolsa, se presentan uno o más pos tores interesados en adjudicarse las acciones a un precio que exceda más de un 10% al precio de cierre de rueda más reciente, la Bolsa suspenderá el remate de esas acciones.

En los casos en que un remate se haya inscrito con un precio mínimo que resulte, a la fecha y hora del remate, supe - rior al máximo establecido en el párrafo anterior, el funciona- rio de la Bolsa encargado de dirigir el remate se limitará a anunciar que el remate no se realiza por "variación significativa de precio".

2.- Junto con suspender el remate, el gerente de la Bolsa o quien haga sus veces, solicitará a la sociedad emisora del valor suspendido de remate, que informe acerca de las circunstancias es peciales o hechos relevantes que se han producido, que estén o curriendo o que se pueda prever que ocurran y que puedan hacer variar significativamente el precio de las acciones. Además solicitará al o a los corredores de bolsa que han formulado las ofertas que motivaron la suspensión, que proporcionen toda la información que justifique el mayor precio de compra-ofrecido y, además, que acrediten ante la Bolsa, la orden en virtud de la cual hicieron las posturas en el remate.

La información requerida al emisor deberá presentarse a la Bolsa dentro de las 24 horas siguientes de solicitada, si éste tuviere su domicilio dentro de la Región Metropolitana de Santiago, o dentro de las 48 horas siguientes si lo tuviere en otra región.

La información requerida al o a los corredores deberá ser presentada en la Bolsa dentro de las 24 horas siguientes de solicitada, como asimismo en el citado plazo, deberán acreditar la orden justificativa de la postura en el remate suspendido.

Si la información solicitada se proporciona a la Bolsa en forma verbal o telefónica, deberá confirmarse por escrito den tro de los plazos antes referidos.

En todo caso, la información sobre el hecho relevante o las circunstancias extraordinarias que hagan variar sustancialmente el precio, deberán ser informadas en el Boletín Informativo dia rio y en pizarra; así como las circunstancias que han motivado la suspensión del remate. Del mismo modo se informará el hecho de que no se disponga de información por parte del emisor.

3.- El remate suspendido deberá reiniciarse a más tardar el tercer día hábil bursátil siguiente, contado desde el día de la suspensión, se haya o no recibido la información requerida en el número anterior, quedando facultada la gerencia de la Bolsa para fijar el día de la reiniciación del remate, dentro del plazo que se ha señalado, circunstancia que deberá ser informada oportuna y adecuadamente en el Boletín Informativo diario y en pizarra.

4.- El o los corredores que hayan hecho posturas que motivaren la suspensión, deberán formalizar ante la Gerencia de la Bolsa el mismo día de la suspensión una oferta a firme de compra, por el mismo número de acciones y precio en que pretendieron rematar.

Esta oferta a firme se mantendrá hasta las 10,50 horas del día en que se reinicie el remate, de manera que pueda ser tomada por quien tenga órdenes de venta compatibles.

Si el corredor comprador no toma todas las ofertas a firme de venta por el número de acciones y precio fijado, no podrá concurrir nuevamente al remate, procediendo en este caso, las sanciones disciplinarias que el Directorio de la Bolsa estime conforme a sus estatutos y sin perjuicio de aquellas que adopte esta Superintendencia.

Si no hubiere suficientes ofertas a firme de ven ta, el corredor comprador podrá optar por lo siguiente:

- a) Sólo tomar las ofertas a firme de venta:
- b) Tomar las ofertas a firme de venta y, además, concurrir nuevamente al remate por el remanente.

Si la orden de compra fuere por un número ilimitado de acciones, no podrá concurrir al remate, mientras haya oferta a firme de venta a un menor precio que el que motivó la suspensión del remate.

5.- Tanto para facilitar la entrega oportuna de información a la Bolsa, como para advertir al cliente de la responsabilidad que asume, el corredor debe rá procurar que su cliente, junto con dar la orden de compra a precios que posibiliten la suspensión del remate, le proporcione con anticipación al mismo, los antecedentes justificativos de dicha orden.

- 6.- La suspensión del remate no suspende las transacciones normales de rueda, de las acciones afectadas. Sin embargo, si el Directorio de la Bolsa estimare que hay antecedentes que justifiquen la suspensión de las transacciones de rueda, así lo ordenará, conforme a los procedimientos y disposiciones legales vigentes e informará a la Superin tendencia de Valores y Seguros. La transacción de estas acciones se reanudará, a más tardar, el día fijado para la reiniciación del remate.
- 7.- No operară el limite del 10% a que se refiere el número 1 de esta Circular y, en consecuencia, no se suspenderán los remates, el los siguien tes casos:
 - a. Cuando, antes de inscribir el remate, el solicitante de éste proporcione la información relevante y justificativa de la variación siginificativa del precio, ante la Gerencia de la Bolsa. Esta información será proporcionada al mercado a través del Informativo Diario de la Bolsa.
 - b. Cuando con anterioridad al remate, un corredor que tuviere orden de compra a precios que pudieren resultar superiores a un 10% al de rueda, así lo informe a la Gerencia y proporcione la información que justifique ese mayor precio.
 - c. Cuando se trate de remate de un número de acciones que representen, a lo menos, la mitad más una de las acciones emitidas por la sociedad respectiva.
- 8.- Para la determinación del "precio de cierre de la rueda más reciente" referido en el número 1 de esta Circular, deben incluirse los precios de transacción y las ofertas a firme por un monto no inferior a 20 U.F, in gresados al sistema computacional de la Bolsa, hasta cinco minutos antes del término de la rueda respectiva.
- 9.- Los remates forzados de acciones inscritas, estarán sujetas a estas normas. En el caso de remates forzados de acciones no inscritas, sólo se aplicará lo dispuesto en el número 12 de esta Circular.

- 10.- La infracción a estas normas, así como la formulación de ofertas sin respaldo de orden de compra y otras conductas que resulten perturbadoras del mercado o incidan en variaciones artificiales de los precios o motiven innecesariamente suspensiones de remates, serán sancionadas por el Directorio de la Bolsa, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 11.- Los remates de estas acciones se harán los días jueves de cada semana, inmediatamente después del término de la primera rueda de acciones.
- 12.- Los remates quincenales a que alude la letra b) del artículo 23° de la Ley N° 18.045, y de aquellos que correspondan a remates de acciones ins critas que hayan sido suspendidas o canceladas por resolución de la Su perintendencia del ramo, se efectuarán los 2° y 4° jueves de cada mes, inmediatamente después del término de los remates voluntarios y forzados de acciones inscritas.
- 13.- Déjase sin efecto y suprimese todas las normas e instrucciones que sean contrarias a las normas que se imparten en esta Circular.

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

munerto

SUPERINTENDENTE

La Circular N° 466 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del 1° grupo.